



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de octubre de 2008.

NOTA N° 15-DL-08

Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el que se reglamenta la planificación, coordinación y autorización de espacios informativos o publicitarios por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Creo importante comenzar esta exposición de motivos, señalando que el presente proyecto de ley tiene por finalidad cumplir con la política del Poder Ejecutivo Provincial, en lo que respecta a la concreción de acciones que aumenten la transparencia de los actos de gobierno, en materia de contratación de espacios destinados a la emisión y/o publicación de la denominada "Publicidad Oficial", garantizando además, los principios de información, pluralidad y eficiencia que requiere este servicio público estatal.

RESEÑA Y ANTECEDENTES:

Hasta el año 1993, los criterios y procedimientos utilizados para la contratación de espacios publicitarios, correspondían a los genéricamente establecidos en materia de contrataciones en la Ley fusionada de Contabilidad n° 847.

En el año 1993, siguiendo los criterios establecidos en la ley n° 847, el Poder Ejecutivo Provincial aprobó mediante el decreto n° 750, los procedimientos que deberán ser aplicados al proceso de contratación de espacios publicitarios, transformándose éste decreto hasta la fecha, en la única norma regulatoria específica en materia de la denominada "Publicidad Oficial".

A fines del año 1997 se sanciona la Ley de Administración Financiera, H n° 3186, y en el año 2.004 el Poder Ejecutivo Provincial reglamenta dicha ley por medio del decreto n° 188 "Reglamento de Contrataciones de la Provincia", en vigencia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La ley H n° 3186 establece en el Título VII los principios que regirán las contrataciones por parte del Estado Provincial. En tal sentido y con acertado criterio, dirigido primordialmente a la transparencia del manejo de los fondos públicos, el legislador determinó a la Licitación Pública como el procedimiento por excelencia para las contrataciones y compras de cualquier tipo por parte del Estado Provincial (artículo 82). No obstante ello, sentado ese principio, las variables diferenciales, como las circunstancias contractuales y de mercado en las que se encuentran ciertos bienes y servicios, determinó la necesidad de establecer procedimientos especiales para su contratación o compra. Tales procedimientos especiales quedaron entonces plasmados como de excepción, que necesariamente debían ser restrictivos y sujetos tanto a condiciones especiales que justificaran su procedencia, como a los más estrictos controles durante su desarrollo (artículo 82 incisos a, b y c, y artículo 87).

Cabe destacar que con el cambio de la legislación administrativo-financiera, no se produjeron modificaciones en cuanto al contenido y aplicación del decreto n° 750/93.

Ha modo de conclusión de esta reseña normativa, merece practicarse unas consideraciones referidas a la complejización de la realidad comunicacional, inserta en el marco mucho más amplio del laberinto diverso de las estructuras e interacciones políticas, sociales y económicas, de las cuales nuestra Provincia no ha quedado ajena.

Respecto a lo expuesto en el párrafo anterior, pueden señalarse como datos notorios los cambios producidos por el efecto globalizador de las comunicaciones, en el cual el contenido de la comunicación aparece integral e inmediato, a la vez que disperso. Asimismo, el desarrollo sostenido de tecnología de última generación en esta materia, implica algunas veces el pronto desuso de herramientas noveles u otras por la agregación de las nuevas a las anteriores, superponiendo nuevos y viejos métodos, sin que pueda renunciarse a ninguno. Se agrega a este panorama el dato del crecimiento demográfico de nuestra provincia.

El análisis de esta realidad a la luz de la normativa vigente, determina la necesidad de enfrentar el desafío que implica adaptar la estructura normativa, de manera tal que pueda encastrar como soporte jurídico adecuado, a los necesarios cambios en los procesos y aplicaciones.

ANALISIS:

En marzo del año 2007, se producen las primeras presentaciones sobre diferentes proyectos de Ley cuyo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

objetivo es brindar un marco regulatorio a la "Publicidad Oficial".

El Poder Ejecutivo, comenzó un trabajo conjunto con la Fiscalía de Estado en el año 2004, sobre la modificación del Decreto n° 750/93 y la posibilidad concreta de la elaboración de un proyecto de ley.

Por ese entonces el Poder Ejecutivo Provincial, planteaba la necesidad de una reforma y readecuación, en función de un cambio de procedimientos, así como de un marco regulatorio.

Ante la ausencia de normativas similares a nivel Nacional o de las Provincias, este trabajo conjunto se tradujo en una ardua tarea de investigación y análisis, de lento avance en el tiempo, pero a su vez enriquecedora con el objetivo de promover regulaciones que sean acordes al siglo XXI.

CONCLUSIONES:

Es preciso señalar que desde el mes de marzo de 2007, el Poder Ejecutivo, contaba con un borrador del proyecto de ley.

Las diferentes presentaciones realizadas en el cuerpo legislativo sobre la materia, así como también los diversos encuentros con Legisladores, y destacando el Asesoramiento del por entonces Secretario Legal, Técnico y de Asuntos Legislativos, Dr. Fabio REY, complementado con el resultado de las investigaciones y estudios conjuntos, permitieron plasmar en aquel borrador las necesidades que cubran y cumplan con el objetivo primordial de brindar un marco regulatorio en cumplimiento con las normas en vigencia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, atento a la proximidad de la finalización del corriente año y la necesidad de contar para el próximo año con la pertinente norma, que regle este importante instituto referido en los párrafos precedentes, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que, dada la trascendencia jurídico social, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Autor: doctor Miguel Angel Saiz, Gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de octubre de 2008, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno contador José Luis Rodríguez, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Liliana Uria, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen las pautas tendientes a reglamentar la planificación, coordinación y autorización de espacios informativos o publicitarios por parte del Poder Ejecutivo Provincial.-----

-----Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley reglamenta la planificación, coordinación y autorización de espacios informativos o publicitarios, por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Concepto: Se entiende por Publicidad Oficial a toda comunicación, información, anuncio o campaña, expresado en cualquier soporte, que requiera la contratación de espacios en cualquier tipo de medio de difusión a realizar por pedido de los distintos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Ambito de aplicación: Las disposiciones de la presente ley y su reglamentación son aplicables al Poder Ejecutivo Provincial, sus dependencias de Administración Pública, sus Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado e Intervenidas por este, Sociedades con Participación Estatal Accionaria Mayoritaria, Obras Sociales, servicios de cuentas especiales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°.- Objetivos: Son objetivos de la Publicidad Oficial, los siguientes:

- 1 Afianzar los valores y principios constitucionales.
- 2 Informar sobre los actos de la gestión del gobierno y la labor de las autoridades y funcionarios públicos.
- 3 Comunicar disposiciones normativas, las que por su importancia e impacto social requieran la adopción de medidas complementarias a fin de lograr el conocimiento general.
- 4 Advertir a la población sobre posibles riesgos ocasionados por enfermedades, catástrofes naturales u otra emergencia que ponga en riesgo la vida y la seguridad de la sociedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 5 Anunciar políticas sociales, planes, servicios y medidas preventivas en salud, seguridad, educación y vivienda, así como de su continuidad y estado.
- 6 Difundir condiciones o requerimientos de Licitaciones o Concursos Públicos.
- 7 Promover la Participación Ciudadana y la defensa de los Derechos Humanos.
- 8 Preservar el medio ambiente y derechos de usuarios y consumidores.
- 9 Divulgar el patrimonio histórico y cultural de la Provincia y sus Regiones.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación: La Secretaría de Comunicación, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, o el organismo que en un futuro la reemplace es autoridad de aplicación de la presente ley. Este Organismo queda facultado para realizar la planificación, coordinación y autorización concerniente a la contratación de espacios informativos o publicitarios.

Artículo 6°.- Facultades: La autoridad de aplicación es el único organismo facultado para ordenar la contratación de espacios de acuerdo al artículo 2° de la presente, a pedido, por cuenta y orden de alguno de los organismos a los que se refiere el artículo 3° de la presente.

Artículo 7°.- Principios: La adjudicación de la Publicidad Oficial, se rige por los principios de interés general, veracidad, libre acceso a la información, transparencia, razonabilidad, acceso equitativo y pluralista a las oportunidades de expresión, austeridad en la administración del gasto público y publicidad de los actos de Gobierno. Para ello la autoridad de aplicación realizará al menos, una encuesta anual de medios y programación en el territorio provincial.

Artículo 8°.- Registro: Se crea el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM), en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente. La autoridad de aplicación podrá contratar los espacios únicamente a aquellos medios, productoras y agencias inscriptos en el RPM.

Artículo 9°.- Inscripción: La autoridad de aplicación establece y publica una fecha determinada de inscripción en el registro, a cuyos efectos cada medio, productora o agencia debe tener y señalar como responsable a una persona física o jurídica regularmente constituida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los datos aportados por los solicitantes para la inscripción en el Registro revisten carácter de Declaración Jurada y su falseamiento da lugar a la suspensión y exclusión del Registro y las correspondientes acciones judiciales. Los datos consignados tienen validez por un (1) año desde la fecha de su incorporación al mismo.

Artículo 10.- Publicación: La autoridad de aplicación debe publicar que medios o personas físicas o jurídicas se encuentran inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación, en el marco de la reglamentación competente al área sobre la publicidad de las contrataciones.

Artículo 11.- Rescisión: La autoridad de aplicación se reserva el derecho de rescindir en forma unilateral la asignación de Publicidad Oficial cuando se constaten algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el medio de comunicación deje de emitir al aire o publicar -según su formato- con la periodicidad autorizada por la autoridad de aplicación.
- b) Cuando sea comprobado, por parte de la autoridad de aplicación u otra autoridad competente, el incumplimiento de alguno de los requisitos fijados por la presente ley.

Artículo 12.- Prohibiciones: Queda prohibido a la Publicidad Oficial:

- 1 Promover los intereses particulares de cualquier partido político.
- 2 Ser utilizada para construir impresiones negativas de personas e instituciones de la sociedad civil.
- 3 Ser utilizada para premiar o castigar a los medios de comunicación por el contenido de sus publicaciones.

Artículo 13.- Veda Electoral: Se suspende toda autorización y emisión de Publicidad Oficial treinta (30) días antes de los comicios provinciales. Quedan exceptuadas las publicaciones que correspondan a obligaciones legales de informar y aquellos cuyos mensajes adviertan a la población sobre peligros o riesgos que comprometan a la vida de las personas o la seguridad de la sociedad.

Artículo 14.- Informe: Anualmente la autoridad de aplicación enviará un informe a los Organismos de Control, los que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efectuarán el control que de acuerdo con sus facultades corresponda y emitirán las consideraciones que crean pertinentes a los fines de implementar mejoras continuas a los procesos y procedimientos regulados en la presente.

Artículo 15.- Reglamentación: La presente ley, será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 16.- Licencias: Hasta tanto se concluya la normalización de la ley de Radiodifusión a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, aquellos medios que no cuenten con las licencias necesarias deben acreditar el inicio de los trámites de solicitud de las mismas ante el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER).

Artículo 17.- Disposición Transitoria: En el lapso de tiempo que transcurrirá desde la promulgación de la presente ley hasta el dictado del Decreto Reglamentario por parte del Poder Ejecutivo Provincial, continuará aplicándose las normas establecidas en el decreto n° 750/93, el que con posterioridad quedará derogado. Las actuaciones iniciadas y autorizadas por la autoridad de aplicación con anterioridad a la vigencia de la presente, continuarán bajo los preceptos de las normas en vigencia al momento de su autorización.

Artículo 18.- Adhesión: Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro, a adherir a la presente norma, mediante Ordenanza Municipal.

Artículo 19.- Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*